



AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11 del Decreto 5014 de 2009², la Resolución Icfes No. 631 de 2015³, la Resolución Icfes No. 280 de 2019⁴, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011⁵ y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000622 de 22 de noviembre del 2021, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, a través de la Oficina Asesora Jurídica, dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber TyT en modalidad virtual 2020-3, efectuado entre los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2020, lo anterior en contra de los examinandos identificados con los siguientes No. de registro y conducta prohibida descrita a continuación:

CONDUCTA PROHIBIDA	EXAMINANDOS
<i>“14) Mirar repetidamente hacia un lugar que no sea la pantalla del computador. Esta conducta constituirá fraude cuando el software de vigilancia capture la imagen del examinando y éste aparezca mirando hacia una dirección diferente a la pantalla del computador, en once (11) capturas sucesivas de imagen en la misma sesión. La dirección a la que se dirige la mirada debe ser la misma en las once (11) capturas.”⁶</i>	EK202030312868, EK202030613976, EK202030984658, EK202032674422, EK202032960474 y EK202033061348

¹ “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”.

² “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”.

³ “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”. Acto administrativo vigente al momento de la aplicación del examen de Estado objeto de investigación.

⁴ “Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

⁶ Resolución 530 de 2020



AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el 23 de noviembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020, se envió la notificación por medio electrónico de la referida Resolución a los correos electrónicos registrados por los examinandos investigados y se corrió traslado a estos por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de estas.

Que, dentro del término para aportar descargos, ninguno de los seis (6) examinandos investigados presentó escrito de descargos, ni aportó y/o solicitó la práctica de pruebas.

Que se incorporaron como pruebas documentales las siguientes:

- Seis (06) soportes de la terminación anticipada por expulsión emitidos por el aplicativo de vigilancia y alegados a la Oficina Asesora Jurídica a través de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, donde se evidencian, mediante imágenes, la posible comisión de las conductas prohibidas de cada uno de los seis (06) examinandos previamente mencionados.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante las actas de terminación y expulsión del examen alegadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la prueba Saber TyT 2020 - 3 lo que traduce, que dichas actas se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015 y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes.

Que, no existiendo más pruebas por practicar, y evidenciado que los examinandos no presentaron descargos, se declarará cerrada la etapa probatoria.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del C.P.A.C.A. se deberá correr traslado a los investigados para alegatos de conclusión.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO.TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por la Subdirección de Aplicación de Instrumentos del Icfes, correspondientes a las seis (06) actas de terminación anticipada y expulsión del examen Saber TyT 2020-3.



AUTO POR EL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SEGUNDO. No habiendo más pruebas por practicar **DECLARAR** cerrada la etapa probatoria

TERCERO. Córrase **TRASLADO** a los investigados para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 15° de la Resolución Icfes No. 631 de 2015.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución 631 de 2015

QUINTO. INFORMAR que contra el presente auto NO PROCEDEN RECURSOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 25 de julio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Pgutierrez – Abogada OAJ